CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial para una ciudad de vanguardia"

TRIBUNAL SUPERIOR DE **JUSTICIA DF**

CIRCULAR CJDF 55/2013

TITULARES DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES, DE APOYO JUDICIAL, ASÍ COMO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS TANTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTES

En cumplimiento al **Acuerdo 36-55/2013,** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el día tres de diciembre del año dos mil trece, se hace de su conocimiento que este órgano colegiado **determinó:**

"**PRIMERO.-** Autorizar la modificación de la entrada en vigor para el manejo y uso de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), para que a partir del quince de enero de dos mil catorce, sea la única forma para realizar el pago de los derechos, productos y aprovechamientos de los diversos servicios que brindan el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal. ---------

SEGUNDO.- Con la finalidad de aprovechar el segundo periodo vacacional y poner a punto el sistema para el manejo y uso de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), se autoriza que la implementación provisional de dicha plataforma, dé inicio a partir del día dieciséis de diciembre del año en curso, en los juzgados del Distrito Federal en materia Civil, Penal de Delitos No Graves y de Justicia para Adolescentes. ----------

TERCERO.- Autorizar que el quince de enero de dos mil catorce, sea la fecha límite para la cancelación de todas aquellas cuentas bancarias donde actualmente se realizan los pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de los diversos servicios que brindan el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Autorizar que Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, a través de los cajeros de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), tenga la única cuenta concentradora para recibir los pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de los diversos servicios que brindan el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Instruir a los titulares de los órganos jurisdiccionales, de apoyo judicial y de las áreas administrativas tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, para que continúen llevando a cabo el procedimiento de recepción de acreditación de pago, como hasta ahora lo venían realizando, hasta el catorce de enero de dos mil catorce, sin cambio alguno; en virtud de la autorización de la entrada en vigor para el manejo y uso de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), en términos del punto PRIMERO del presente acuerdo; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 66, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se instruye al Secretario General de este órgano colegiado para que, mediante circular, se sirva hacer del conocimiento a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, la presente determinación, para los efectos procedentes. ----------

SEXTO.- Instruir a los titulares de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, para que de forma obligatoria y a partir del día quince de enero de dos mil catorce, únicamente reciban como forma de acreditación de pago, los comprobantes expedidos en los módulos de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), debiendo suspender categóricamente la recepción de cualquier otro tipo de comprobante o voucher de pago bancario. ----------

SÉPTIMO.- Respecto de la vigencia que tendrán los vouchers o comprobantes de pago emitidos por las instituciones bancarias autorizadas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para acreditar el

ORIGINAL

pago por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, previos a la entrada en operación de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), se autoriza que sea de treinta días hábiles, iniciando el quince de enero y concluyendo el veintiséis de febrero de dos mil catorce, periodo durante el cual deberán ser canjeados por los comprobantes de pago emitidos a través de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual deberá publicar oportunamente en el Boletín Judicial para su difusión, de conformidad con la normativa aplicable y bajo su más estricta responsabilidad. ----------

OCTAVO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que bajo su más estricta responsabilidad y hasta el seis de enero de dos mil catorce, lleve a cabo el proceso de implementación e incorporación de la Plataforma Integral de Cobro (PIC) en todas y cada uno de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal. ----------

NOVENO.- En virtud de la entrada en operación de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), se instruye al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que a través de las Direcciones Ejecutivas de Planeación y de Informática del propio Tribunal, presente en su oportunidad los manuales de operación y de usuario de dicho programa; asimismo, se instruye al Director Ejecutivo de Informática del H. Tribunal, para que lleve a cabo la capacitación en los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal. ----------

DÉCIMO.- Para mayor difusión, por tratarse de un asunto de interés general, con apoyo en lo que estatuye el artículo 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los mismos fines, se autorizar al Oficial Mayor y al Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que de forma conjunta y bajo su más estricta responsabilidad, realicen la publicación de la presente determinación, así como de la campaña de difusión de la "Plataforma Integral de Cobro (PIC)", mediante el aviso respectivo en el Boletín Judicial del Distrito Federal, para conocimiento de los litigantes y público en general; asimismo, se instruye al Director Ejecutivo de Informática del propio Tribunal, así como al Subdirector de Informática del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que hagan la publicación de que se trata en la página web de ambas instituciones. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- Se dejan sin efectos todas y cada una de las disposiciones contrarias a lo señalado en el cuerpo del presente acuerdo, que se encuentren vigentes de manera previa a la presente determinación. Comuníquese la parte conducente de la presente determinación al Oficial Mayor y por su conducto a las áreas administrativas involucradas; y al Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, todos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos procedentes."

Sin más por el momento, le agradezco de antemano la atención brindada a la presente, y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
México D. F., a 22 de noviembre de 2013
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA GENERAL

LIC. ALFREDO ALVAREZ CÁRDENAS.